



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

5 DE JUNIO DE 2013

Suplemento
7382

B

No.- 644

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TABASCO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto de la Juventud de Tabasco es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, según Acuerdo de Creación publicado en el suplemento extraordinario número 7359 de fecha 16 de marzo del 2013 al Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Que el Instituto de la Juventud de Tabasco tiene como objetivo fundamental promover la protección de los derechos de la juventud y promover los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural.

TERCERO.- Que el transitorio segundo del Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud de Tabasco señala que se deberá de poner a consideración del titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento Interior dentro de los noventa días posteriores a la entrada de vigor del mismo.

CUARTO.- Que el recién creado Instituto de la Juventud de Tabasco requiere ser dotado de los instrumentos jurídicos necesarios que regulen su funcionamiento interno con el objetivo de darle mayor funcionalidad para poder aprovechar al máximo los recursos asignados.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TABASCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento, tienen por objetivo normar la estructura, organización, funcionamiento y administración de las unidades administrativas que integran al Instituto de la Juventud de Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Secretaría:** Secretaria de Desarrollo Social;
- II. **Secretario.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. **Gobernador.** El titular del Poder Ejecutivo;
- IV. **Instituto:** Instituto de la Juventud de Tabasco;
- V. **Consejo:** Consejo Estatal de la Juventud; y
- VI. **Director General:** Director General del Instituto de la Juventud de Tabasco.

Artículo 3.- El Instituto es un órgano Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, adscrito a la Secretaría, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el acuerdo que lo crea.

Artículo 4.- Para el estudio planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden y que le son atribuidas a su Acuerdo de Creación, el Instituto contara con la siguiente estructura orgánica:

- 1. Consejo Estatal de la Juventud;
- 2. Dirección General;
 - 2.1. Secretaría Particular;
 - 2.2. Dirección de Administración;
 - 2.3. Unidad de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información;

3. Dirección de Atención a la Juventud;
4. Dirección de Bienestar y Calidad de Vida para la Juventud;

Artículo 5.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un Titular, que se auxiliara de los servidores públicos que se determinen en el manual de organización del Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos que por necesidades del servicio se requieran y formen parte del presupuesto autorizado.

Artículo 6.- El Director General expedirá los manuales de Organización y Procedimientos del Instituto, los cuales deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades Administrativas, procurando mantenerlos actualizados en función de las necesidades del servicio del Instituto.

Artículo 7.- El Instituto planeará, guiará y conducirá sus actividades en congruencia con las políticas, estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales o específicos que implemente el Gobernador.

Artículo 8. Las actividades específicas que deberán desempeñar los servidores públicos de las unidades orgánicas del Instituto se establecerán en los manuales de organización y procedimientos que para tales efectos se emitan.

Artículo 9. Las Direcciones y Unidades Administrativas estarán integradas por los Directores, Titulares de Unidad, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos, que por necesidad del servicio se requieran, mismos que tendrán la categoría de confianza.

Artículo 10. Las Unidades Administrativas del Instituto contarán con el personal de mandos medios, de oficina, auxiliares, de intendencia y demás que se requiera para el debido cumplimiento de sus facultades, según la determinen las partidas presupuestales autorizadas.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL Y SUS UNIDADES DE APOYO

Artículo 11. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia del Instituto, así como su representación, corresponde al Director General quien para su trámite, atención y despacho, podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello, la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 12. El Director General tendrá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Ejecutar, instrumentar, vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Secretario el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto, así como los Manuales de Organización y Procedimientos;
- IV. Definir y ejecutar las políticas en materia de juventud, acorde a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación del Secretario;
- VI. Definir e implementar políticas, normas, lineamientos y acciones en materia de organización, desarrollo, bienestar y estímulos para la juventud del Estado;
- VII. Proporcionar asesoría y consulta en materia de juventud a las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los sectores social y privado que así lo requieran;
- VIII. Representar al Ejecutivo Estatal en las actividades, convenciones, encuentros o foros relacionados con la juventud, ante los gobiernos federales, estatales y municipales, organizaciones privadas y sociales, y organismos internacionales;
- IX. Concertar con el Instituto Mexicano de la Juventud, acciones, acuerdos y convenios para el desarrollo integral de los jóvenes del Estado;
- X. Suscribir acuerdos con autoridades federales, estatales o municipales para promover políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- XI. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos relacionados con los jóvenes;
- XII. Promover la participación de los sectores sociales y privados en los programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud,
- XIII. Formular los programas institucionales para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XIV. Promover la coordinación institucional con las dependencias, órganos y entidades de los gobiernos federales y municipales y con organismos no gubernamentales de cooperación, para fortalecer las acciones a favor de la juventud;
- XV. Realizar con las instituciones de educación superior investigaciones, estudios y análisis sobre los problemas que viven los jóvenes en sus ámbitos de participación;
- XVI. Promover la celebración de acuerdo o convenios con las organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud;
- XVII. Analizar las inquietudes y propuestas de los jóvenes, con el objetivo de fortalecer los programas y acciones del Instituto;

- XVIII. Difundir y promover los servicios que prestan a la juventud las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando así lo requieran;
- XIX. Propiciar espacios de expresión artística, cultural y académicas a través de certámenes y eventos que permitan el desenvolvimiento y desarrollo del talento y creatividad de los jóvenes del Estado;
- XX. Reconocer públicamente y difundir las actividades sobresalientes de los jóvenes de la entidad en los diversos ámbitos del acontecer estatal, nacional e internacional;
- XXI. Diseñar y realizar cursos de capacitación y desarrollo dirigido a los jóvenes, en el contexto de las políticas y acciones definidas por la Secretaría, así como los que surjan del contacto permanente con la juventud dentro del ámbito de competencia del Instituto;
- XXII. Promover la cobertura estatal de los beneficios que ofertan los programas de atención directa a la juventud de tabasco;
- XXIII. Integrar y someter a la consideración del Secretario, el informe anual de labores del Instituto, para su publicación;
- XXIV. Evaluar y analizar el cumplimiento de las metas y objetivos del Instituto, para mejorar su desempeño
- XXV. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- XXVI. Someter a consideración del Secretario y en su caso publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto; y
- XXVII. Las demás que le señalen las leyes y disposiciones en la materia y las que de manera directa le encomienda el Secretario y el Gobernador.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría Particular el desempeño de las siguientes facultades:

- I. Definir e implementar mecanismos con las unidades administrativas del Instituto, recabando la información de sus proyectos, programas y acciones, para su evaluación por el Director General;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos que celebre el Director General con el Secretario;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e información que le sean solicitados por el Director General;
- IV. Integrar la coordinación con las áreas que correspondan para compilar la información relativa al informe de Gobierno y a la memoria anual de labores del Instituto;
- V. Programar y desahogar la agenda de reuniones del Director General.
- VI. Atender y canalizar a las dependencias correspondientes las peticiones que no son competencia del Instituto recibidas en la oficina del Director General.

- VII. Analizar, atender, controlar, el Control de Gestión y dar seguimiento los asuntos dirigidos al Director General, recibidos vía oficial, así como las llamadas y visitas al Director General para proporcionar la información necesaria para la adecuada toma de decisiones;
- VIII. Tramitar con la Dirección de Administración el suministro de los recursos materiales, humanos, financieros e informáticos necesarios para atender los requerimientos del Director General;
- IX. Atender a los ciudadanos que soliciten audiencia con el Director General
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Administración el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, supervisar, controlar y suministrar los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gasto corriente y de inversión del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Proporcionar los servicios administrativos que requieran las unidades orgánicas y el personal del Instituto para el desarrollo de sus funciones;
- IV. Orientar a las unidades orgánicas en los asuntos relativos a la administración del Instituto;
- V. Dar seguimiento y control del ejercicio presupuestal, observando la normatividad vigente;
- VI. Tramitar, registrar y controlar los nombramientos, promociones, licencias y demás movimientos de personal, que generen los servidores públicos del Instituto;
- VII. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas, los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- VIII. Registrar, controlar y mantener actualizado el inventario de los recursos materiales del Instituto;
- IX. Instalar y presidir el subcomité de compras del Instituto, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Proponer al Director General las medidas técnicas y administrativas que estime conveniente para el mejor funcionamiento y organización del Instituto;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas laborales;
- XII. Vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas del Instituto, de la normatividad de fiscalización, control y evaluación que emita la secretaria de la contraloría del Estado;
- XIII. Vigilar el registro contable de las operaciones presupuestales del Instituto; y
- XIV. Las demás que de manera directa le señalen los demás ordenamientos legales y que le encomiende de manera directa el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Director General ante las autoridades Judiciales, laborales y Administrativas que correspondan;
- II. Formular y revisar los acuerdos y convenios que el Instituto celebre con organismos de los sectores públicos, social o privado, así como opinar sobre la procedencia de estos previamente;
- III. Proporcionar orientación jurídica a los jóvenes que así lo soliciten;
- IV. Asesorar Jurídicamente al Director General y a las Unidades Administrativas del Instituto;
- V. Revisar los programas y funciones en general que desarrolle el Instituto, previendo la observancia de los principios de legalidad y de las disposiciones aplicables;
- VI. Recopilar y difundir las disposiciones jurídicas y administrativas concernientes al Instituto y de interés general;
- VII. Mantener actualizado el marco legal del Instituto;
- VIII. Formular análisis y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico competencia del Instituto;
- IX. Formular y contestar en representación del Instituto, del Director General y de las demás unidades administrativas del mismo, demandas en general en toda clase de juicios en el que sean parte, y como consecuencia del ejercicio de sus funciones; al igual que formular y absolver posiciones e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses;
- X. Certificar las copias de los documentos que se encuentren en sus archivos, debiendo expedirlos exclusivamente por mandato de autoridad competente, debidamente fundado y motivado;
- XI. Implementar el Sistema de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Ejercer las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y
- XIII. Las demás que en ámbito de su competencia le asigne el Director General.

CAPITULO III DE LAS DIRECCIONES

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Atención a la Juventud las siguientes facultades:

- I. Gestionar los programas de capacitación para los jóvenes que se encuentren en el mercado laboral;

- II. Proponer al Director General la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y sociales, en temas de carácter educativo, de organización y desarrollo juvenil;
- III. Coadyuvar con la Secretaria en la concertación de los proyectos en beneficio de los jóvenes para que participen en programas de empleo, enfatizando las oportunidades en aquellos que pertenecen a los sectores más desprotegidos de la sociedad, como es el caso de quienes habitan en zona rurales, marginadas o jóvenes con capacidades especiales;
- IV. Promover la atención a los problemas que aquejan a la juventud, gestionando los recursos necesarios para el logro de sus objetivos, además de buscar alternativas de empleo para los jóvenes que deseen contribuir al engrandecimiento del Estado;
- V. Proponer al Director General la suscripción de convenios con la Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo, y demás dependencias o instituciones, para impartir cursos y asesoría empresarial, que brinden conocimientos y herramientas para apoyar a los jóvenes emprendedores;
- VI. Previo acuerdo con el Director General, gestionar la vinculación con las empresas e iniciativa privada con el propósito de promover la creación de espacios para los jóvenes recién egresados de las universidades, que estudien o trabajen y cualquier otro joven que se encuentre desempleado;
- VII. Fomentar en la juventud tabasqueña la participación en los procesos productivos y tareas de carácter comunitario;
- VIII. Proponer al Director General la concertación de apoyos para los proyectos productivos factibles de desarrollarse por y para los jóvenes, con las dependencias Federales, Estatales y Municipales del sector económico;
- IX. Implementar en coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, los planes, programas y proyectos que para tales efectos se instrumenten en el Estado;
- X. Canalizar ante las instancias correspondientes la atención en temas de salud pública, recreación, deporte, derechos humanos, educación, y atender las inquietudes que los jóvenes expresen o en su caso propuestas que ayuden a mejorar el servicio o la atención a este sector;
- XI. Implementar los proyectos y programas de Becas con los diferentes Institutos de Educación media superior y superior, Universidades públicas y privadas, Colegio de Bachilleres y demás sistemas educativos con los que se tenga un convenio a lo largo del estado;
- XII. Concretar los enlaces con las diferentes agrupaciones juveniles y estudiantiles con el propósito de mantener comunicación sobre la implementación de los programas implementados en el Instituto; y
- XIII. Las demás que de manera directa le encomiende el Director General y la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Bienestar y Calidad de Vida para la Juventud el desempeño de las siguientes facultades:

- I. Elaborar con base en las disposiciones legales correspondientes y conjuntamente con la Dirección de Atención a la Juventud, el programa Estatal de la Juventud;
- II. Proponer los programas de prevención en materia de salud, cultura, rescate y preservación de los valores.
- III. Instrumentar acciones que propicien la vinculación institucional a programas de orientación, fomento educativo y desarrollo integral de la juventud;
- IV. Organizar y promover el desarrollo de eventos, certámenes, conferencias y foros que motiven la sana competencia y las opciones de expresión, tanto en los campos del conocimiento, como de las habilidades ;
- V. Diseñar talleres y cursos de expresión, procurando la interacción e integración de los jóvenes de todos los sectores sociales;
- VI. Coordinarse con las dependencias competentes, en la implementación de acciones que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de los jóvenes de las comunidades rurales e indígenas del Estado;
- VII. Promover con las dependencias del sector social, beneficios directos que contribuyan al desarrollo y bienestar de los jóvenes que así lo requieran;
- VIII. Promover en coordinación con las dependencias competentes, programas o campañas de salud, medicina preventiva, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- IX. Fortalecer los mecanismos de participación social que enriquezcan las aportaciones juveniles a su entorno social, en coordinación con la Dirección de Atención a la Juventud;
- X. Integrar a los jóvenes en actividades artísticas, culturales, y recreativas que propicien el aprovechamiento del tiempo libre, así como la infraestructura existente para estas actividades;
- XI. Organizar y confirmar centros interactivos en los municipios de la entidad, para promover el desarrollo de los jóvenes, conforme lo convenga el Director General con los Ayuntamientos; y
- XII. Proponer al Director General la concertación de apoyos con las autoridades Federales, Estatales y Municipales del sector económico, para proyectos productivos factibles de desarrollarse por y para los jóvenes.
- XIII. Atender de manera específica los problemas que impiden a los jóvenes el sano desarrollo de su vida o en su caso ayuden a mejorar su calidad o condición de joven mediante la ejecución de programas o proyectos, foros, debates, capacitaciones, fomento a la prevención de delitos o adicciones.
- XIV. Promover programas de fortalecimiento de valores familiares, culturales, étnicos, entre otros, mediante la impartición de talleres, conferencias y diversas acciones informativas, formativas y recreativas;

- XV. Ejecutar tanto los proyectos estatales que sean previamente planeados, así como los federales en coordinación con la Dirección de Atención a la Juventud;
- XVI. Planear los proyectos, con el objeto de calendarizar y racionar los recursos para que puedan llegar al mayor número de jóvenes y cuidar que cada proyecto cumpla con el objetivo propuesto, dando cuenta con su resultado al Director General;
- XVII. Instrumentar y promover los programas del Instituto Mexicano de la Juventud que operen en la entidad; y
- XVIII. Las demás que de manera directa le encomiende el Director General y la normatividad aplicable.

CAPITULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 18.- El Consejo será el órgano de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional del Instituto en los términos que para tales efectos establece la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco.

CAPITULO V DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 19. Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Instituto, estarán a cargo de los Directores de Atención a la Juventud; de Bienestar y Calidad de Vida para la Juventud; de Administración y del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información, en el orden mencionado.

En las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, en su caso, por el servidor público adscrito en el área de su responsabilidad que ellos mismos designen por escrito.

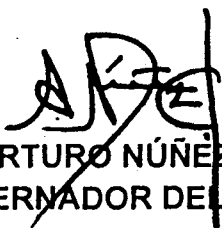
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

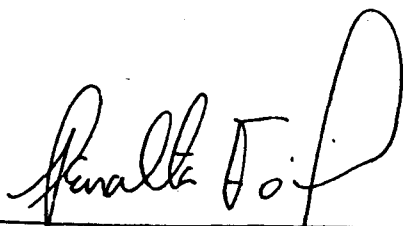
Segundo.- Para su mejor funcionamiento el Instituto deberá formular sus respectivos manuales de organización y de procedimientos, en base a su competencia.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013.

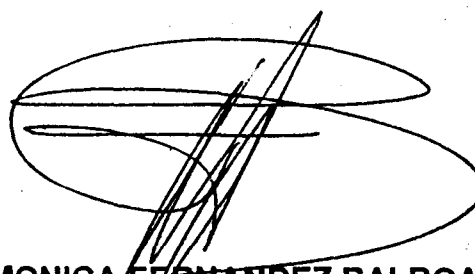
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO



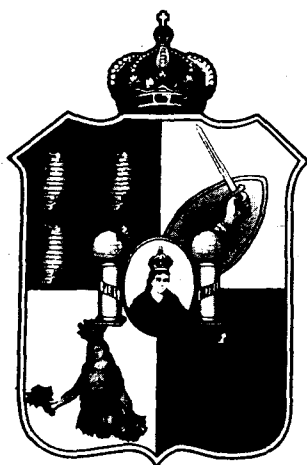
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



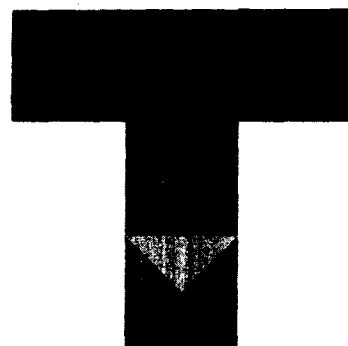
C. MONICA FERNANDEZ BALBOA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL



LIC. YOANA CRISTEL SÁNCHEZ
AGUIRRE
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE
TABASCO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.